



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES

FCT 1886/2024 - "Cuaderno de Prueba CUADERNO N° 1 - ACTOR: POLO, ANA MARIA Y OTROS s/CUADERNO".

PASO DE LOS LIBRES, 28 de octubre de 2025.- CB

REGISTRADO:	88	TOMO:	I	FOLIO:	241	AÑO:	2025
-------------	----	-------	---	--------	-----	------	------

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "POLO, ANA MARIA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", Expediente N° FCT 1886/2024/1, Cuaderno de Prueba CUADERNO N° 1, puestos a despacho para resolver la propuesta de técnicos especializados por la parte actora y;

CONSIDERANDO:

I. La parte actora, conformada por SARDA MIRIAM ANAHÍ, POLO ANA MARIA, ZACARÍAS RAMÓN DAMIÁN, HUBSCHER LUIS y BLANCO JAVIER OSVALDO, ofreció oportunamente prueba pericial técnica en electricidad y/o electrónica, manifestando su interés en la producción de dicha prueba. La prueba se solicitó para determinar la causa de los daños en televisores, equipos de música, freezers, heladeras y otros artefactos quemados, y si estos daños son atribuibles a un evento de baja o fluctuación de tensión eléctrica externa a la red.

II. Mediante el sistema LEX 100 se efectuó el sorteo de peritos, resultando designado con fecha 29/07/2025 el Perito en Electrónica Sr. SOTUYO BLANCO, JUAN PEDRO.

Que el citado profesional presentó escrito excusándose del cargo, manifestando no encontrarse inscripto en las listas de peritos de la Provincia de Corrientes, tener domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y dudar que las partes asumieran los gastos de traslado.

Que este Tribunal, evaluando la razonabilidad de los fundamentos expuestos, tuvo por presentada y fundada la excusación, teniéndolo por excusado del cargo conferido.

III. Posteriormente, se designó al Perito en Electrónica BOVA FELIPE MARTÍN. El Sr. Bova solicitó ser removido del cargo, alegando no poder afrontar las tareas requeridas debido a la carga laboral actual. Mediante resolución del 22 de agosto de 2025, el Tribunal tuvo por excusado al Perito BOVA FELIPE MARTÍN. En



dicha providencia, se hizo saber que no existe auxiliar de justicia disponible para la profesión seleccionada.

IV. Ante el agotamiento de la lista de peritos oficiales y la falta de aceptación de la labor propuesta, la parte actora propuso la realización de las pericias por dos (2) técnicos especializados: Sr. HANTOUCHE BETO FRANCISCO (para pericia electrónica de televisores y equipos de música) y Sr. SOVERON EDGAR YAMIL (para pericia de freezers, heladeras y equipos de refrigeración).

Por providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, se ordenó correr traslado de dicha propuesta a la contraria por el término de Ley.

Mediante escrito digital, la parte actora solicitó que se resuelva la propuesta, toda vez que ha transcurrido el tiempo conferido sin que la contraria haya contestado el traslado (fs. 15). Atento ello, por providencia del 27 de octubre de 2025, se tuvo por decaído el derecho dejado de usar a contestar el traslado conferido y se ordenó el pase de los autos a despacho para resolver el perito propuesto por parte.

V. El presente proceso judicial se encuadra en la acción de Daños y Perjuicios, cuyo objetivo requiere la determinación técnica de las causas y la magnitud de los daños alegados por la parte actora sobre los artefactos quemados. La pericia solicitada reviste carácter técnico esencial para la dilucidación de la controversia.

En este punto, debo señalar que, se ha agotado el mecanismo de designación de peritos de oficio establecido por el Tribunal (Lex100) en la profesión de Ingeniero Electrónico. Los peritos designados sucesivamente (SOTUYO BLANCO JUAN PEDRO y BOVA FELIPE MARTÍN) se han excusado válidamente de su cargo. El Tribunal ha constatado que no existe auxiliar de justicia disponible para la profesión seleccionada.

Ante tal situación de imposibilidad de cumplimiento de la prueba pericial por vía de la lista oficial, la parte actora, haciendo uso de su derecho a la defensa y en virtud del principio de amplitud probatoria, ha propuesto dos (2) técnicos especializados: el Sr. HANTOUCHE BETO FRANCISCO (CUIT N° 20-13310181-1) para pericia electrónica y el Sr. SOVERON EDGAR YAMIL (CUIT N° 20-33358981-9) para pericia de equipos de refrigeración.

La propuesta de designación de técnicos especializados fue debidamente notificada a la contraria para que ejerciera su derecho de control y oposición.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES

Habiendo vencido el plazo del traslado conferido (fs. 15) sin que la contraparte se haya pronunciado, corresponde tener por decaído el derecho a contestar el traslado. La falta de oposición de la contraria, sumada a la escasez de peritos oficiales, refuerza la procedencia de la solicitud actora.

A los fines de asegurar la adecuada producción de la prueba pericial ofrecida y ante la imposibilidad de designar peritos de la lista oficial, corresponde autorizar la designación de los técnicos propuestos por la parte actora, conforme al principio de instrumentalidad de las formas y en resguardo del derecho a probar de las partes.

Ello implica que, si bien no son peritos designados por sorteo del sistema Lex100, su intervención resulta necesaria para cumplir con el objeto probatorio ante la vacancia de auxiliares de justicia en la materia técnica requerida.

Por todo lo expuesto,

RESUELVE:

1º. TENER POR DECAÍDO el derecho a contestar el traslado conferido a la contraria respecto de la propuesta de técnicos especializados, de conformidad con lo resuelto por providencia de fecha 27-10-2025.

2º. AUTORIZAR la realización de la prueba pericial ofrecida por la actora, mediante la designación de los técnicos especializados propuestos por la parte actora.

3º. DESIGNAR como perito técnico para la pericia electrónica de televisores y equipos de música, entre otros artefactos quemados, al Sr. HANTOUCHE BETO FRANCISCO, CUIT N° 20-13310181-1, con domicilio en Bonpland N° 1090.

4º. DESIGNAR como perito técnico para la pericia de Freezers, heladeras y equipos de refrigeración al Sr. SOVERON EDGAR YAMIL, CUIT N° 20-33358981-9, con domicilio fiscal en Pago largo 1415.

5º. ORDENAR que los técnicos designados deberán aceptar el cargo dentro del plazo de tres (3) días de notificados y cumplir con su cometido dentro del plazo de veinte (20) días de aceptado aquel, todo bajo apercibimiento de remoción sin más trámite (arts. 460, 462, 469 y 470 del CPCCN). En el mismo acto de aceptación deberán constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento del art. 41 del CPCCN.



6°). HACER SABER a los peritos que los artefactos dañados se encuentran a disposición de los mismos, quienes deberán informar lugar y fecha de presentación.

7°). NOTIFICARSE por cédula electrónica a todas las partes.

GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA

Juez Federal

